

mayor lustre y tymbre de la America.

A esta luz examinarán los Mexicanos, si deben contentarse con tributarle en Mexico à la Imagen original sus adoraciones y cultos, ò si deben peculiarmente esmerarse en que se aumenten en Europa, mirando por las glorias de su Madre, de su Patrona y Señora, à no querer perder con ignominia y afrenta la herencia que les dejó en esta su viva Imagen, permitiendo que su noticia muera, y se confunda su fama en la porcion mas culta del Universo, dandose por satisfechos, con el amor tierno, à presencia de su amada Madre, y olvidando el amor, apreciativo en omitir quanto engrandezca el honor de Reyes, na tan Soberana. "Cuya porten-

No se contenten los Mexicanos con amar al original en su presencia; cuiden de su mayor honor en ausencia.

No es buen hijo quien tolera que se oculten, y no estiendan las grandezas de su Madre.

tentosa Imagen, aun en sus Retratos cautiva à quantos la ven, y dominará con su noticia y prodigio à quanto comprehende el Mundo. No se muestren, pues, hijos cobardes y de ningún espíritu, quando la Divina Providencia les dotó de tanto espíritu y alma para mayores empresas, en obsequio de Maria, y utilidad de su Patria.

**TERCERA UTILIDAD**  
de la Real Congregacion ácia el beneficio publico de las Indias.

**H**abiendo Congregacion en Madrid, hay un Cuerpo serio, que puede pedir, suplicar y representar en nombre de las Ame-

Seguro de caudales,  
que, ò se remiten  
de Indias, ò dejan  
por ausencia y muer-  
te los Indianos.

Americas, y en sus urgencias y  
aflicciones. Hay un Cuerpo en  
quien se pueda cautelar la pér-  
dida frecüentemente lamentada  
de los caudales de Indias, à cau-  
sa de ser preciso remitirlos, ò  
dejarlos encomendados à perso-  
nas particulares, con las falen-  
cias consiguientes à nuestra mor-  
talidad, con las contingencias  
de que aunque las personas à  
quien se remiten sean de suma  
confianza de los remisores, no  
pueden serlo igualmente sus he-  
rederos, ni otros que suceden  
abintestato en lances inopinados.  
A cautelar estos daños y pe-  
ligros dispone la Congregacion  
poner en su Arca de tres llaves,  
con todos los privilegios y de-  
rechos inviolables de Deposito,  
quantos caudales se le dirijan,  
sean de particulares ò de Comu-  
ni-

dades, sean para limosnas, obras  
pías que se hubieren de hacer, ò  
para negocios y pretensiones  
particulares, ò otro qualesquier  
destino, sin que pueda usarse  
de lo que se depositare para otro  
algun fin por urgente que sea,  
ni aun para las Fiestas de la San-  
tísima Virgen. Bien entendido,  
que la Congregacion no se hace  
cargo por esto de pretensiones,  
ni otros asuntos particulares fue-  
ra de los terminos que compre-  
hende su Constitucion. Y que so-  
lo intenta cautelar con este De-  
posito el extravío y falencias  
de caudales: cuyos dueños po-  
drán prevenir à sus Apoderados  
acudan por lo que les ordena-  
ren al mismo Deposito, y se sa-  
tisfará con dichos ordenes pun-  
tualmente, sin el menor interés  
à favor de la Congregacion, sa-  
tis-

Formalidad de la ase-  
guracion y desinte-  
rés.

tisfaciendo unicamente los cortos gastos de instrumentos en la percepcion y satisfaccion , para que siempre conste en los Libros y Papeles correspondientes: y ni por muerte de los deponentes, ni de los remitentes , deje de constar en todo tiempo quién depositó , à quién se entregó , à quién se satisfizo , con qué orden ; la cantidad pagada , y de todo haya razon formal , y autentica , quanta es necesario al comercio humano y politico , y à dicha seguridad de caudales, mayormente en parages y Reynos tan distantes , quantos comprehenden ambas Americas y Dominios del Rey de España, hasta en las partes de Asia, y gobernacion de las Islas Filipinas. Sin que el nominarse Deposito para caudales de Indias

Necesidad de asegurar los caudales de Indias y de Filipinas.

-21

Ggggg

ex-

excluya otros, ni los de los Congregantes , aunque no sean de Indias, ni los de los Comerciantes ò depondientes , por qualquier modo, de las propias Indias.

## §. VI.

*LA QUARTA UTILIDAD de la Congregacion de Madrid, para los que pasan de los Reynos de Indias à los de España.*

**S**on excesivos en gravedad y numero los negocios , por que ocurren de ambas Americas à esta Peninsula. Basta à formar algun concepto el tener presente las muchas Chancillerias y Tribunales establecidos en Indias : el tener presente la extension de Obispos y Catedrales , Parroquias è Iglesias del

Es preciso que pasen à España muchos habitantes y nativos en las Indias, y que pasen à esta Corte de Madrid.

Ggggg 2

Real